Puerto Madryn, de noviembre de 2016.-

AUTOS Y VISTO: La decisión de los Sres. Jueces de la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y

CONSIDERANDO:

I.- A fs. 192/194, mediante sentencia interlocutoria N° 150/2016, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia se declara incompetente para intervenir en la presente causa.

II.- Esta Cámara de Apelaciones, por sentencia interlocutoria N° 31/016 SIF obrante a fs. 180/182, ordenó remitir las presentes actuaciones a la Sala B de la CACR, a los fines que se expida en la consulta prevista en el art. 641 CPCC respecto de la sentencia definitiva de fs. 141/150 que dictara el 11 de mayo de 2015 el Juzgado de Familia N° 1 de Comodoro Rivadavia.

Este Tribunal decidió en la SIF N° 31/2016, que *"… no es el Tribunal de Alzada del Juzgado de Familia N° 1 con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia y no existe margen procesal para asumir la revisión de una sentencia dictada por ese Juzgado…"* y no encontramos mérito para apartarnos de aquél pronunciamiento.

En esos términos, la cuestión negativa de competencia queda circunscripta únicamente a establecer cuál es la Cámara de Apelaciones competente para resolver la consulta respecto de la sentencia definitiva de fs. 141/150.

III.- A esos fines y conforme lo dispuesto por el art. 10 párr. 3ero del CPCC, corresponde remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, según lo determina el art. 179 de la Constitución de la Provincia del Chubut.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) **ELEVAR** los autos al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos, informando de ello mediante oficio a la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.
2) **REGÍSTRESE** y ofíciese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /16 SIF.